

+

Año de 1785.

de Matanzas

D. Juan Co. Navies de Anies, Diputado  
 de el Lugar de Siero, D. Joseph  
 Claver Sin. por el mismo: Dicen=  
 Que la Abadesa del N. Monast. de  
 Nra S. de Castro, como Duena Temp.  
 q. es de cho Lugar, ha nombrado para el  
 con. ano en Alc. a Martin Bernar-  
 dou, el q. sirvio el mismo Implo el año  
 de 83, siendo asi, q. <sup>en</sup> el Pueblo se hal-  
 lan diferen. Sujetos libros de excop. Su-  
 plician, se le mande cesar.

h. Acu.

Sec.º Sebas.º

Dr. de Poesca

1787

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or mark.]*

*[Handwritten signature or mark.]*

Porca à pleito



Seenta y ocho maravesis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVESIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

In Dei nomine Amen. Sea á todo el mundo sabido que nosotros el Sr. Dn. Juan de Labrie & Simón Albrado de los Reales consejos, y Diputado actual del conuio y Junta de Propios del Reino de Sicilia, y Sr. Jefe Clavel, Caballeros ambos de honor, y vecinos del Pto de Sierro en nro nombre propio y de cada uno de nos, y aun yo Sr. Juan de Simón en la referida calidad de Diputado, y yo el mismo Sr. Jefe Clavel, amosyndico que fui del enunniado Pueblo en el año de ochenta y quatro, no debiendo loderas Procuradores por nos antes de esta constituido y nombrado, asta de nuevo de nro buen grado, cierta ciencia, y calificado de nro nro dño constituidos en ciertos epocales y á lo infra escrito Generales Procuradores nros y de cada uno de nos de tal manera que la especialidad á la generalidad no desaque, ni por el contrario, son á saber á Sr. Jefe Atencio, á Sr. Mariano Atencio, á Sr. Manuel Aquilán y Fernando, á Sr. Miguel Antonio Taberna á Sr. Felis Guila, á Sr. Manuel Anaco, y á Sr. Juan Paez Cortes, que lo son del numero de la M.ª Au.ª de este Reino de Aragón y residentes en la ciudad de Zaragoza, á todos juntos y á cada uno de por sí, para

que por en nro nombre y de cada uno y a cada uno de las calidades pue-  
dan intervenir e intervenir en todo y cada uno pleitos, que-  
rimos, y mandamos civiles y criminales, que al presente tenemos  
y podremos tener en qualquiera de las Personas, o Personas, Pueblos, Co-  
legios, Capítulos, y Universidadades de qualquiera estado, grado,  
calidad y condition sean pidiendo, como en el presente  
do verbalmente y por escrito ante qualesquiera de los Jueces, Audiencias  
y tribunales competentes Eclesiasticos, y seculares, dandoles, como  
para ello les damos, plena, y libre facultad de oír y responder  
de lo que y contra lo que, se producir, y presentar, qualquiera de los testi-  
monios, diligencias, factos, testigos, pruebas y otros documentos, publica-  
con, y en nro termino, formar articulo, impugnacion, y a que  
nro, pidiendo declaraciones, y sentencias, interlocutorias, y definitivas,  
de que sea, o de que sea de ellas, separarse de las apelaciones, o que se las,  
y al mismo se segun y parer de las Provisiones, Cartas, sobre cartas,  
los legos intimas, y noticias a quien convenga y sea necesario,  
puedan en nros almas y de cada uno lo que y permitiendo jurar  
mto, que para la liquidacion de la verdad y el tribuando de Justicia  
fueren oportunos, y convenientes, y final mto, puedan practicar  
todas las demas diligencias judiciales, y de nro oficiales, que en el  
inquisido y uso de los pleitos publicos en su nro y oficio son, aunque  
sean tales que por su naturaleza y calidad requieran poder mas  
especial que el que aqui se concede, que para el fin y efecto les

damos el mismo poder que tenemos, y damos y damos reales, en  
plena, libre y general administracion, y todo de forma que por falta  
de poder no sepa de tener cumplido el fin, todo quanto por nro mto  
promovieros, y cada uno, y cada uno en su caso fuese por nro mto,  
y procurador, y no obstante, como por nro mto, y no por nro  
mto y valido, y el no se boque en tiempo ni manera de una  
vez la obligacion que a ello hacemos de nros Personas, y bienes, y  
de cada uno muebles, y nro presentes y futuros. Hecho fue lo so-  
bre dicho en el lugar de Siena a los quatro dias del mes de Enero  
del año mil, setecientos ochenta y cinco, hallandose presentes  
por nro mto Sr. Manuel Marquez Labrador y vecino de la villa  
de Casbas, y Sr. Jofe Tomillas Labrador y vecino de nro mto de Ser-

Yo el Rey de mi Antonio Claver, Notario, En nro  
Maynro de nro, en la su corte, pre-  
sente y presente y residente en la villa de Casbas que a  
lo sobre dicho presente fue, et cetera

Yo Bastante  
Sr. Romellillo



Tejate maravedis.

SELLO CUARTO, VERDADERO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Matthias Bugie. Escr.<sup>o</sup> Rel. de fechos del Ayuntamiento del lugar de Vieso Part.<sup>do</sup> de Arica: Certifico, doi fee, y verdad de testimonio a los SS. que el presente vieren, como celebrando Ayuntamiento en las Casas del mismo, donde otras veces para lo in prescripto suele celebrarse, juntos los SS. D. Martin Casarre Alcalde, D. Juan Santarroman y Apellan Marcellan Regidores, D. Josef Claver Sindico Prior Gen.<sup>l</sup> y D. Juan Amiel Diputado, y habiendose hecho publicacion del titulo para Alcalde del referido lugar que habia remittido la Y.<sup>ta</sup> Señora Abadesa del Monasterio de Sta. Maria de Casar, para el año que rige de mil setecientos ochenta y cinco, y aparecido que el nombrado para servir dho empleo era Martin Bernardos Vecino del citado lugar, por los expresados D. Josef Claver y D. Juan Amiel, Sindico, y Diputado se expuso: que como resultaba de la Instruccion comunicada de orden del R.<sup>o</sup> Acuerdo, que existia en los libros del dho Ayuntamiento, su fecha en Zaragoza a diez de febrero de mil setecientos ochenta y dos, y especialmente se prevenia en su Capitulo quince; para obtener el mismo empleo era preciso mediara el hueco de tres años, y en los pueblos de voto vecindario el de dos, habiendo penuria de sujetos idoneos: que como era indubitable y notorio dho Bernardos habia obtenido el referido empleo de Alcalde en el año pasado de mil setecientos

ciento ochenta y tres, por cuyo motivo se convenia, que el referido Bernardos no podia obtener el empleo de Alcalde, padeciendo esta manifiesta excepcion, y que en estos terminos, y a fin de evitar el recurso a la Superioridad, se hiciera presente a D<sup>ha</sup> Abadesa por carta, para q<sup>o</sup> procediendo de buena fe, y no pudiendo menos q<sup>o</sup> reconocer la evidencia de la excepcion de falta de hueso, por haber mediado solam<sup>te</sup> un año desde el dicho de ochenta y tres, hiciera la eleccion en sugeto habilitado y libre de excepcion, y que para todo evento, protestando, como formalm<sup>te</sup> protestaban la referida eleccion, se les librara el correspondiente testimonio, y particularm<sup>te</sup> de sex cientos lo primero q<sup>o</sup> el D<sup>ho</sup> Martin Bernardos fue Alcalde del expresado lugar el pasado año de mil setecientos ochenta y tres, y lo segundo, que en el mismo pueblo se hallan diferentes sugetos idoneos del Estado de Nobles (prescindiendo del Estado Nano) que han obtenido D<sup>ho</sup> Empleo, y q<sup>o</sup> no padecen excepcion alguna: y en su vista los denos S<sup>s</sup>. arriba dichos, celebrando el señalado Ayuntamiento, y habiendo determinado el que se hiciera presente al Dueño temporal, y nombrada D<sup>ha</sup> Abadesa la excepcion, q<sup>o</sup> padecia el referido Bernardos, para los indicadores finos de evitar el recurso, bajo el dia primero de Enero del corriente año, y a continuation del requerim<sup>to</sup> hecho por D<sup>hos</sup> Indico y Diputado Diperson, sea cierto que el citado Martin Bernardos fue Al-

calde de este pueblo en el año de mil setecientos ochenta y tres, y q<sup>o</sup> como tal indico D<sup>ho</sup> Empleo por todo el referido año, é igualmente que el mismo lugar se hallan sugetos habilitados e idoneos para obtener el empleo de Alcalde, y que lo han obtenido, libres de toda excepcion, y del Estado de Nobles, como son Josef Sexual, Josef Paigual Mayor, y Josef Paigual Menor, y que de todo esto diere, y librara el presente C<sup>o</sup> el correspondiente testimonio a los D<sup>hos</sup> Indico, y Diputado: en cuya virtud, y por mandam<sup>to</sup> de D<sup>hos</sup> S<sup>s</sup>. D<sup>os</sup> el presente, q<sup>o</sup> comisi el C<sup>o</sup> firmaron en el sobredicho lugar de Vico a dos dias del mes de Enero del año de mil setecientos ochenta y cinco, que sigue.

Martin Bassare etc, de Juan Santaroman Reg<sup>o</sup>

Agustin Marcellan

En testimonio  $\dagger$  de verdad  
Matias Duque Cor<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de fechos.

Veinte maravedis.



Sello Quarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Veinte maravedis.



Sello Quarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Matría Duque Cos.<sup>no</sup> de Anuntam.<sup>to</sup> del lugar de Biero,  
Post.<sup>do</sup> de Huesca: certifico por fe y verdadero testimonio a  
los S.<sup>s</sup> que el presente vicen, como enrazon de lo remuelto en el Anunt.  
tamiento celebrado el dia primero de Enero del corriente año en virtud  
del título para Alcalde del mismo a favor de Martin Bernardo,  
se puso por mi S.<sup>no</sup> Cos.<sup>no</sup> acompañado de D. Martin Charraz, y en  
propria mano de D.<sup>a</sup> Barbara Satorrosa Y.<sup>a</sup> Madera del Monas-  
terio de Sta. Maria de Casoa una carta cuyo tenor es el si-  
guiente = M.<sup>ta</sup> Señora Madera: habiendo este Anuntam.<sup>to</sup> recibie-  
do el primero del mes que sigue el título de Alcalde para el  
año de ochenta y cinco; y advertido, ser Martin Bernardo el  
nombrado: teniendo presente, que por la ley como se halla prove-  
nido en la Instruccion dada por el R.<sup>o</sup> Acuerdo con fecha de 10. de  
febrero de 1772, y su Capitulo XV, debe mediar el hueco de tres  
años para obtener el mismo empleo; y en el caso de lo contrario  
o mitad de oficio, el de dos: siendo así, que D.<sup>o</sup> Bernardo  
fue Alcalde en el pasado año de 83, como V.<sup>o</sup> no puede igno-  
rar; la remuelto, que antes de darle la Jura, se ponga en noticia  
de V.<sup>o</sup> esta evidente excepcion, para q.<sup>ta</sup> procediendo de buena  
fe, como se espera de V.<sup>o</sup>, proceda en esta inteligencia a otra  
eleccion, haciendola en el preto habil, y libre de excepcion, como se  
hallan diferentes en el pueblo: y señaladam.<sup>te</sup> Josef Serat, Josef  
Pasqual, y otros, evitando de esta forma los gastos, que se han de  
ocasionar en el Remiso necesario para hacer se cumplá lo dispues-  
to por ley, y mandado observar por el Real Acuerdo en su in-  
dicada cedula: y que a este fin se dixija esta a V.<sup>o</sup>, como se espe-  
cifica por el Cos.<sup>no</sup> de Anuntam.<sup>to</sup>; para hacer en su caso demostha-

ste a la Superioridad el hecho, y poder pedir lo que proceda  
en esta circunstancia. Dios guarde a V.<sup>ra</sup> m.<sup>ra</sup> de Enero, y Ene-  
ro a 1.<sup>o</sup> de 85. = De orden de los C.<sup>os</sup> de Ayuntamiento de Mahab  
Dique C.<sup>o</sup> fiel de hechos = M.<sup>ra</sup> Señora Abadesa del Monas-  
terio de Calvar = Yo mismo testigo que habiendole hecho ha-  
do a Sta Abadesa la instrucion arriba relacionada por el  
escribano D.<sup>o</sup> Martin Casarce para su mayor conveni-  
to, respondió verbalmente que se debió a y entrega-  
ra el título de pacto a favor de Martin Bernardor, q.  
le daría su determinacion de las cuales cosas a requi-  
rimiento de D.<sup>o</sup> Josef Claver Sindico en el proximo pasado  
año, y de D.<sup>o</sup> Juan Cris.<sup>o</sup> Diputado, por mandamiento del  
señor Alcalde, di el presente testimonio, que  
sigo, y firmo en el lugar de Ateño a dos dias del mes de  
Enero del año de mil setecientos ochenta y cinco.

En testimonio + de verdad  
Mahab Dique C.<sup>o</sup> fiel de hechos



ciudad marabudis.

SELLO CUARTO.  
MARABUDIS, AÑO DE 1785  
SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Josef Panzano C.<sup>o</sup> fiel de hechos por ausencia de  
Mahab Dique: testigo, y di verdadera testimonio, como  
celebrando Ayuntamiento los S.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Martin Casarce, D.  
Josef Bonifacio, y Josef Benito Rapidos, y D.<sup>o</sup> Josef Almer-  
do Sindico, y el Diputado D.<sup>o</sup> Juan Cris.<sup>o</sup> bajo el dia  
cinco del mes de Enero del corriente año, en las Casas  
de Ayuntamiento a efecto de hacer compareciento, se vi-  
vo presente el título para el año de ochenta y cinco  
del empleo de Alcalde, y en su virtud, se juró el  
cuyo por Martin Bernardor en la forma acor-  
tada, y se le puso en posesion bajo las protestas  
de las leyes, y librado de este testimonio, por el  
Sindico y Diputado del año proximo pasado D.<sup>o</sup> Josef Cla-  
ver, y D.<sup>o</sup> Juan Cris.<sup>o</sup>, y a requerimiento de este, y por  
mandamiento de los S.<sup>os</sup> di el presente testimonio q.  
sigo, y firmo en el lugar de Ateño a los cinco di-  
as del mes de Enero del año de mil setecientos o-  
chenta y cinco.

En testimonio + de verdad

Joseph Panzano Fiel de hechos

De año mara 2016.



SILLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Como Senor

Mamuel de Aguilar y Fernando en me  
de D. Juan de Arce de Arce Diputado del común  
del dno. de Vico y D. Josef Claver Sindico Real.  
que fue en el año pasado pasado ambos ver. el Infante  
donde del mismo pueblo, en virtud de loen bastante  
que presento, ante V. Co. partero, y como mepa  
procesa digo: que el R. Monasterio de S.ª Mariana  
de Jativa ha sido y es dueño temporal de los pue. sup.  
de Vico, con cuyo motivo la Abadesa de el, ha acostumi  
brado y acostumbra nombrar, y elegir en cada un año  
el sugeto que ha tenido por conveniente para el Em  
pleo de Alcalde del mismo, con arreglo a la costumbre  
y orden comunicada; y para el presente año hebada  
sin duda de algun particular intener por los pleitos  
que el Monasterio tiene con el dno. y con otro de viz  
no menos conforme ha elegido para el empleo a un  
tin Bernardino sugeto que parece la notoria excepcion  
de haverse en el mismo empleo en el año pasado de  
ochenta y tres a nombram. de la misma Abadesa, y  
con conocida infraccion en este procedim. de las ordenes de  
providencia que seria anexante, sin atender a lo que se le  
expuso de el Ayuntamiento en este particular, ni a la  
Instruccion que se tiene comunicada p.ª pro cesar  
a estos nombram. y metodo que deve observarse  
en ellos que se le hizo presente; por lo que no



a entender en respecta pudiese encontrar otros  
de los que no ha hecho así; antes bien el Caspuedo  
Bernardo con la posesión del Empleo en el día  
como de las carteras, de la elección que pudiese  
de inmediatamente a una parte, y el motivo de  
no haberse cumplido los años de bucos, indispensa-  
ble para poder ser reelegido, cuya razón de via  
en arrendada, siendo notorio que se hallan mu-  
chas veces años de excepción y capaces de otros  
de los Empleos, como son Embarcaciones, Jefe Real  
Jefe Parcial mayor, y Jefe Parcial menor que  
son Infanzones y han obtenido ya el mismo Em-  
pleo en otros años a mas de otros muchos veci-  
nos que pudiesen citarse haverlos para su  
obtemperacion; como todos así vultos de los testi-  
monios que con la solemnidad necesaria  
presento y juré; y siendo de la excepción tan  
ciertos y poderosos, y tan perjudicial al Pueblo  
el que recaigan en un mismo sujeto los  
honores, y autoridad del Alcalde sin  
quedarse los intermedios que está mandado  
mucho mas cuando pudiese manifestarse  
que de nombramiento se ha hecho con el  
objeto de tener el Cronario el Alcalde  
directo a sus intereses, y que por ello aban-  
dona al vez los de el lugar. Por tanto

A los duplicados que teniendo p. present.  
dho. Poder y Testimonio en vista de ello

Se Sirva mandar que dho. Cronario Bernar-  
do, cese de ser luego en el Empleo de este  
y que la Abadía del Cronario de Casar  
nombrare para este Empleo Superior, haviendo y sin  
excepción, o ya de la Abadía Especialm. Nom-  
brados, o bien qualq. otro del Pueblo, y en  
terceros del termino que d. Cas. le prefijare  
que así prosceda en dho. y just. que p. d.  
y p. a ello

D. Fran. Romalilla,

Manuel de Aquilana y

José de



SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Alto a  
Laxag Enero diez de 1785 Aca. Gen.  
30 Gen.  
S. C.  
Laxag  
viqua  
villava  
Y una

Comuniquese esta instancia al Duque no temporal del Lugar de Siero y al nombrado en Alcalde de dicho Lugar para este Corriente año, para que dentro de tercero dia expongan lo que veles o pidiere en este asunto. Hecho repare al S. el Partido para que informe al Acuerdo la providencia que Correspondiere.

L

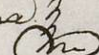
Dime 91


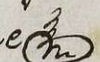


SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y CINCO.

In Dei nomine Amen Ven a los señores Principales  
D. Joseph Antonio Loyne vecino de la presente Ciudad de  
Burgos, como Apotecado que soy de la Madre Abadesa, y R.  
Monasterio de Nuestras Señoras de Carbas, orden del Rey, con  
finde mediante poder otorgado por dha. Madre Abadesa, y  
demas Señoras de dho. Monasterio, en este a nueve de  
Septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta  
y dos, y por Pedro Carrion de los Rios residente en la Villa  
de Carbas vecino, y templado, haviente todo en el p.  
lo impetrado hanen, y otorgado, segun a mi Boquete  
dian con no. 92. y a el Colegio de D. Juan Evangelista  
de dha. Ciudad con residencia en la misma pobra  
tenen legitimamente me ha constado. (a que doy fe)  
en el qual nombre de dha. Madre Abadesa, Monjas, y dho.  
Monasterio, y a este. Substituio en Procuradores  
 suyos, y a dho. mi Principal a Manuel Anquez, vecino  
 de Traves, Manuel Adole, Manuel Aguilar, y Ferran  
 de, y de sus Pagan, que lo son Canonicos, y a el Rey  
 meno a la R. Audiencia de este Reyno de Aragon  
 a todos juntos, y a cada uno de por si, para que por y  
 en nombre de dho. Monasterio mi Real puedan dho.  
 Procuradores juntos, y cada uno de por si, por mi substituo

don, y en nombre a mi P<sup>al</sup>. intercomunié i instabien  
gan en todos los P<sup>l</sup>eyos, ayuntamientos, como Prominiales,  
que de presente tiene, y en adelante tendrán con quales  
quieres personas, o personas, puentes, Colegios, Capítulos,  
y conueniendos de qualq<sup>ue</sup> estado, grado, y condición que  
sean. D<sup>ho</sup> P<sup>al</sup>. monasterio mi P<sup>al</sup>. y ante qualesq<sup>ue</sup> P<sup>al</sup>. de  
nos señores, y tribunales. tanto eclesiasticos como re-  
culares, ante los quales, y cadauno de ellos. den P<sup>al</sup>.  
mentos, Demandas, alegatos, presenten C<sup>as</sup>. Au-  
torizadas, y Procuradas, hagan requerimientos,  
protestas, y renuncias, pidan exequuciones, conch-  
ciones, Embargos, Desembargos, Ventas, y Remates  
de Bienes, oigan Autos Interlocutorios, y senten-  
cias definitivas, accepten lo favorable, y alo encontra-  
do apelid, y dupliquen, presenten en auiso de d<sup>ho</sup>  
mi P<sup>al</sup>. los permittidos, y licitos juramentos, que  
para la liquidacion de la verdad, y Justicia fueren  
conuenientes, y necesarios; Finalmente hagan, y pro-  
sequan todas las demas diligencias Judiciales, y proce-  
durales, que en el ingreso, y delatado curso de las cau-  
sas, y P<sup>l</sup>eyos pudieren ocurrir, y opherrse, aung.  
reantales, que por su naturaleza requieran de mas  
especial Poder, que el expresado; P<sup>er</sup>o para todo ello  
anexo, conexo, y dependiente en nombre de d<sup>ho</sup> mi P<sup>al</sup>.  
las dey a d<sup>hos</sup> P<sup>al</sup>. por mi Substancia, y a cadaun  
no de ellos a por su, amplio Poder sin limitacion al

quien, y el que darle puede, y aho segun fuese del pre-  
sente Rey no de Aragon, de manera que por falta de Po-  
der no se de tener efecto lo que por d<sup>hos</sup> P<sup>al</sup>. por mis d<sup>hos</sup>  
P<sup>al</sup>. juntos, y aporose fuese hecho, y Procurado; Prome-  
to en el referido nombre de d<sup>ho</sup> mi P<sup>al</sup>. aquello no rebro  
con honra en tiempo ni manera alguna, bey la obli-  
gacion que a ello hago a todos los Bienes, y Rentas  
de d<sup>ho</sup> P<sup>al</sup>. monasterio mi P<sup>al</sup>. muebles, y otros donde  
quiere haverlos, y por haçer: Hecho fue lo roto dicho  
en la Ciudad de Saragosa a veinte, y cinco dias del mes  
de Mayo del año Contado del nacimiento de Nu-  
estro Señor Jesuchristo mil setecientos ochenta,  
y cinco, viendo a ello presentes por tiempos Pedro  
Larriena Maestre Canonicos de esta Ciu-  
dad de Saragosa, y D<sup>ho</sup> Joaquín Tudon Curante deya  
residente en la misma. 

 D<sup>ho</sup> Juan de mi Traquin Bendun C<sup>as</sup>.  
de V. M. y de el Colegio de D<sup>ho</sup> Juan  
Cruzada de la Ciudad de Saragosa con  
domicilio en la misma, q<sup>ue</sup> alo sobredicho con los  
terceros presente me hallé: el em: pal. Salga  
y Ceane 



Auto Tarag. Enero v. 27 y siete 1785. Acu. Gen.?

Es. }  
Bragua }  
Vilava }  
Toussa }  
P  
Loz opuesto, y se le comuniqué por el termino  
preciso es un Acuerdo.

22

Notif. en Veintey ocho & Dho. notifique el au-  
to que antecese a Man. Arves Ind. en  
su persona & que certifique